

CG173/2006

Resolución respecto del procedimiento oficioso seguido en contra de la Agrupación Política Azteca, A.C., por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

A n t e c e d e n t e s

I. El veintinueve de abril de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria ordenó en el resolutive SÉPTIMO del Acuerdo CG55/2005 dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de hacer del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, presuntamente cometidas por la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C.

II. El quince de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE/930/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia certificada de la parte conducente del Acuerdo CG55/2005, con el objeto de dar cumplimiento al resolutive SÉPTIMO del mismo, en el que se ordenó dar vista a dicha Comisión para que en el ámbito de su competencia determinara lo conducente, en relación con las irregularidades en documentos detectadas durante el procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de actividades editoriales del segundo semestre del ejercicio 2004, de la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C., que señala primordialmente lo siguiente:

“Agrupación Política Azteca, A.C.

(...)

Segundo Semestre

(...)

Tareas Editoriales

En relación con la columna 'Facturas Presumiblemente Apócrifas' por \$120,750.00, corresponden a facturas que fueron verificadas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria 'SAT', en la opción 'Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales' para comprobar su autenticidad, de la revisión se obtuvo lo que se indica a continuación:

PROVEEDOR: NORMA MACIAS GUZMÁN R.F.C.: MAGN-701118-5G7		
NO. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
2056	'EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO' 'EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE'. A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO...".	\$14,375.00
2102		14,375.00
2122		14,375.00
2155		14,375.00
2198		14,375.00
2216		14,375.00
2223		17,250.00
2245		17,250.00
TOTAL		\$120,750.00

Fue preciso señalar a la agrupación que las facturas presentadas en el primer semestre correspondían al mismo proveedor de las citadas en el cuadro que antecede, las cuales fueron verificadas en la página de Internet del 'SAT' para comprobar su autenticidad, de lo cual se obtuvo lo que se indica a continuación:

No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
1974	"Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria. (...)".	\$14,375.00
1975		14,375.00
1976		14,375.00
1978		14,375.00
1980		14,375.00
1981		14,375.00
1977		17,250.00
1983		17,250.00
TOTAL		\$120,750.00

Ahora bien, al comparar las facturas presentadas en el primer semestre con las del segundo, se observaron las diferencias siguientes:

FACTURAS PRESENTADAS EN EL PRIMER SEMESTRE	FACTURAS PRESENTADAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE
Impreso por: Expografic S. C. de R. L. de C.V. RFC EXP-991217-IH8 Chapultepec Sur # 68 Col. Americana Gdl. Jal. Tel 36-30-29-88 Aut. 18 de abril de 2001 (...) número de aprobación del Sistema del Control de Impresores autorizados 2683140 del día 23 de mayo del 2003. Impreso del folio 1801-2300	Impreso por: Expografic S. C. de R. L. de C.V. R.F.C. - 991217-IX8 Chapultepec Sur # 64 Col. Americana Gdl. Jal. Tel 36-31-29-88 Aut. 18 de abril del 2001 (...) número de aprobación del Sistema del Control de Impresores Autorizados 2583140 del día 23 de mayo del 2003. Impreso del folio 1801-2300

Por lo antes expuesto, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar susceptibles de financiamiento público los gastos amparados con las mismas.

(...)

La probable falsificación se sustenta en la consulta que se realizó al servicio de administración tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores autorizados-verificación de comprobantes fiscales se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que: 'el comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo'. El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante (...)

(...)

Asimismo, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que en el ámbito de su competencia determine lo que a su derecho proceda.

(...)"

III. El veintitrés de junio de dos mil cinco, en su vigésima quinta sesión ordinaria, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el Acuerdo por medio del cual instruyó al Secretario Técnico de dicha Comisión para iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra de la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C., por actos que consisten en lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- *Que de los hechos descritos en el considerando 17.5 del acuerdo CG55/2005 se desprende que presuntamente la agrupación política nacional*

Agrupación Política Azteca, A.C., no reportó con veracidad a esta autoridad electoral fiscalizadora los egresos por concepto de actividades editoriales, correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2004, al haberse detectado presuntas irregularidades sobre el origen, monto y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de la agrupación política, durante el procedimiento de revisión de dichas actividades.

Por lo tanto, con base en las facultades de vigilancia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas conferidas en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión estima que se debe iniciar un procedimiento administrativo oficioso, con la finalidad de determinar si la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C., actuó dentro del marco que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

IV. Por acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil cinco, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Acuerdo descrito en el resultando anterior. Asimismo se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 09/05 vs. Agrupación Política Azteca, A.C. APN**, así como notificar al Presidente de dicha Comisión de su recepción y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral.

V. El veintinueve de junio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 903/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara, por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

VI. El ocho de julio de dos mil cinco, mediante el oficio DJ/1072/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el original del acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VII. El trece de julio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 949/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos y Agrupaciones Políticas notificó por oficio a la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C., el inicio del procedimiento oficioso en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento de la materia.

VIII. El veintidós de agosto de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1085/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto, copia de las vistas presentadas por este Instituto, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CG55/2005.

IX. El veinticuatro de agosto de dos mil cinco, mediante oficio DJ/1300/2005, la Dirección Jurídica de este Instituto remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia simple de las vistas dadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Procuraduría General de la República.

X. El treinta y uno de agosto de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1126/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Procuraduría General de la República para que informara si se había iniciado una averiguación previa en razón de la vista dada por este Instituto mediante el oficio SE/1075/2005, respecto de la presunta falsificación de documentos entregados por la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C.

XI. El cinco de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1162/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña que remitiera copia de las facturas y documentación relacionada con el proveedor Norma Macías Guzmán.

XII. El nueve de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/434/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación señalada en el resultando que antecede.

XIII. El trece de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/185/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto

Federal Electoral que requiriera al titular de la Procuraduría General de la República lo especificado en el resultando X.

XIV. El veintidós de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/319/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Procuraduría General de la República lo señalado en el resultando X.

XV. El seis de octubre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1226/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que informara si se había iniciado un procedimiento administrativo en razón de la vista dada por este Instituto mediante el oficio SCG-1091/2005, respecto de la presunta falsificación de documentos entregados por la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C.

XVI. El siete de octubre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1232/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, para que realizara una diligencia con el impresor “Expografic, S.C. de R.L. de C.V.”, relacionada con la substanciación del procedimiento de mérito.

XVII. El siete de octubre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1233/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, para que realizara una diligencia con el proveedor Norma Macías Guzmán, relacionada con la substanciación del procedimiento de mérito.

XVIII. El doce de octubre de dos mil cinco, mediante oficio SE-1434/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco para que ubicara y entregara el oficio SE-1435/2005, dirigido al proveedor Norma Macías Guzmán, mediante el cual se le solicitó diversa información relacionada con el procedimiento de mérito.

XIX. El doce de octubre de dos mil cinco, mediante oficio SE-1436/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco para que ubicara y entregara el oficio SE-1437/2005, dirigido al impresor “Expografic, S.C. de R.L. de C.V.”, mediante el cual se le solicitó diversa información relacionada con el procedimiento de mérito.

XX. El diecinueve de octubre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/202/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo especificado en el resultando XV.

XXI. El treinta y uno de octubre de dos mil cinco, mediante oficio PC/360/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo señalado en el resultando XV.

XXII. El uno de noviembre de dos mil cinco, mediante folio 9019/2311, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito con anexos del proveedor Norma Macías Guzmán, en donde dio respuesta al oficio SE-1435/2005.

XXIII. El cuatro de noviembre de dos mil cinco, mediante folio 9019/2328, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio VS/1458/2005 del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, remitiendo los acuses de recibo de los oficios SE-1435/2005 y SE-1437/2005, entregados a la C. Norma Macías Guzmán y a “Expografic, S.C. de R.L. de C.V.”, respectivamente.

XXIV. El veintitrés de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/402/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio 330-SAT-VI-24182, suscrito por la Administradora Central de Fiscalización al Sector Gobierno y de Procedimientos Legales de Auditoría del Servicio de Administración Tributaria, en respuesta al oficio PC/360/05, descrito en el resultando XXI.

XXV. El seis de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/235/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica el oficio 330-SAT-VI-24182, descrito en el resultando anterior, en donde se informó que el contribuyente “Expografic, S.C. de R.L. de C.V.” y los comprobantes fiscales de mérito se encuentran debidamente registrados. De igual forma, informó que la contribuyente Norma Macías Guzmán se encuentra registrada en los controles que a ese efecto lleva la autoridad hacendaria.

XXVI. El diecinueve de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/440/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio No. 4678, mismo que remitió la Titular de la Mesa I-RO de la Procuraduría General de la República en respuesta al oficio PC/319/05, descrito en el resultando XIV.

XXVII. El diez de enero de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/003/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica el oficio 4678, signado por la Titular de la Mesa I-RO de la Procuraduría General de la República, en el cual se informó que dicha instancia se encuentra integrando una indagatoria relacionada con los hechos materia del presente procedimiento, misma que está en proceso de substanciación.

XXVIII. El veintisiete de febrero de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 334/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que girara oficio de nueva cuenta al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, para que realizara una diligencia con el impresor “Expografic, S.C. de R.L. de C.V.”, relacionada con la substanciación del procedimiento de mérito.

XXIX. El siete de marzo de dos mil seis, mediante oficio SE-484/2006, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio de nueva cuenta al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, para que ubicara y entregara el oficio SE-485/2006, dirigido al impresor “Expografic, S.C. de R.L. de C.V.”, mediante el cual se le solicitó diversa información relacionada con el procedimiento de mérito.

XXX. El veintiocho de marzo de dos mil seis, mediante folio 2229/927, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, oficio VS/051/2006 del Vocal Secretario de la

Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, remitiendo el acuse de recibo del oficio SE485/2006, entregado a “Expografic, S.C. de R.L. de C.V.”.

XXXI. El diez de abril de dos mil seis, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar que se realizó la verificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria de los comprobantes materia del procedimiento oficioso de mérito, arrojando como resultado que: *“Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”*.

XXXII. El siete de abril de dos mil seis, mediante folio 3905/1071, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, oficio VS/0584/2006 del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco.

XXXIII. El veinticuatro de abril de dos mil seis, mediante folio 4721/1284, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio VS/652/2006, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, mediante el cual remitió Acta de Hechos respecto de la entrega del oficio SE-485/2006.

XXXIV. El treinta de junio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1334/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Jalisco, para que tomara declaración a la C. Norma Macías Guzmán.

XXXV. El treinta de junio de dos mil seis, mediante oficio SE-2717/2006, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para que realizara lo precisado en el resultando que antecede.

XXXVI. El catorce de julio de dos mil seis, mediante tarjeta SE/ST/240/2006, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio VE/2005/06, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, mediante el cual

informa que la C. Norma Macías Guzmán confirmó haber expedido las facturas materia del procedimiento de mérito.

XXXVII. El veintiocho de agosto de dos mil seis, el Secretario Técnico de la Comisión emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

XXXVIII. En la décima primera sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 09/05 vs. Agrupación Política Azteca, A.C.**, en el que determinó, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.*

Así, de los hechos descritos en el considerando 17.5 del Acuerdo CG55/2005 se desprende que la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C., a fin de comprobar gastos para su reembolso, presentó ocho facturas presumiblemente apócrifas por concepto de tareas editoriales, correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2004, las cuales se describen a continuación:

- 1. Factura **2056** de quince de julio de dos mil cuatro, expedida por Norma Macías Guzmán por un monto total de \$14,375.00 (catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 2,500 boletines informativos en selección a color con papel couche;*
- 2. Factura **2102** de trece de agosto de dos mil cuatro, expedida por Norma Macías Guzmán por un monto total de \$14,375.00 (catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 2,500 boletines informativos en selección a color con papel couche;*
- 3. Factura **2122** de tres de septiembre de dos mil cuatro, expedida por Norma Macías Guzmán por un monto total de \$14,375.00 (catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por el*

concepto de 2,500 boletines informativos en selección a color con papel couche;

- 4. Factura **2155** de diez de septiembre de dos mil cuatro, expedida por Norma Macías Guzmán por un monto total de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 2,500 boletines informativos en selección a color con papel couche;*
- 5. Factura **2198** de ocho de octubre de dos mil cuatro, expedida por Norma Macías Guzmán por un monto total de \$14,375.00 (catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 2,500 boletines informativos en selección a color con papel couche;*
- 6. Factura **2216** de doce de noviembre de dos mil cuatro, expedida por Norma Macías Guzmán por un monto total de \$14,375.00 (catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 2,500 boletines informativos en selección a color con papel couche;*
- 7. Factura **2223** de seis de diciembre de dos mil cuatro, expedida por Norma Macías Guzmán por un monto total de \$14,375.00 (catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 2,500 boletines informativos en selección a color con papel couche;*
- 8. Factura **2245** de diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, expedida por Norma Macías Guzmán por un monto total de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 2,500 boletines informativos en selección a color con papel couche.*

Ahora bien, la presunción de que dichos comprobantes eran apócrifos se sustentó en la consulta que realizó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión de las anteriores facturas dentro de la página electrónica “www.sat.gob.mx”, en el apartado de “servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales”, donde se proporcionó la información que se solicitó para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la

consulta en el caso de los ocho comprobantes señalados arrojó que “EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”.

En ese tenor, el fondo del asunto se constriñe en determinar si la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C. incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y o), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en específico, por haber presentado documentación presumiblemente apócrifa dentro del procedimiento de revisión para acreditar los gastos de tareas editoriales del segundo semestre del ejercicio 2004.

Al respecto, los citados artículos señalan:

“Artículo 38

*1. **Son obligaciones** de los partidos políticos nacionales:*

*a) **Conducir sus actividades dentro de los causes legales** y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
(...)*

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”

“Artículo 34

(...)

*4. **A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y***

49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.
(...)"

"Artículo 5.4

Los comprobantes deberán ser invariablemente presentados en originales, estar a nombre de la agrupación política, y **satisfacer todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables** para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, deberán incluir la información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada comprobante de gasto deberá estar acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta de la agrupación donde se demuestre que dicho cheque fue cobrado. Los gastos que realice la agrupación por más de 100 salarios mínimos generales vigentes para el distrito federal deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

(...)"

"Artículo 7.1

Los **egresos** deberán registrarse contablemente y estar **soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago**. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

(...)"

(Énfasis añadido).

De los preceptos citados se desprende que las agrupaciones políticas nacionales, con el fin de gozar de financiamiento para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, y de

investigación socioeconómica y política, tienen que comprobar sus gastos plenamente para que puedan ser susceptibles de financiamiento público.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a realizar diversas diligencias a fin de confirmar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento oficioso de mérito.

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, esta autoridad requirió diversa documentación e información a distintas autoridades y a diversas personas con base en los hechos denunciados. En específico, se realizaron las siguientes diligencias a fin de constatar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento oficioso:

a) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña

Con el fin de obtener mayores datos de las facturas materia del presente procedimiento, mediante oficio número STCFRPAP 1662/05, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, copia de la siguiente documentación: 1) Los Formatos Únicos de Comprobación correspondientes y las facturas 2056, 2102, 2122, 2155, 2198, 2216, 2223 y 2245, por un monto total del \$120,750.00 (ciento veinte mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) relacionadas con el proveedor Norma Macías Guzmán; 2) Los cheques con que se pagaron dichas facturas; c) Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejen los pagos; y d) El oficio STCFRPAP/219/05 del cinco de septiembre de dos mil cinco, mediante el cual se hicieron observaciones a la documentación presentada por la agrupación política durante el proceso de revisión de mérito.

En respuesta, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio número DAIAC/434/05, remitió a esta autoridad electoral copia de la documentación solicitada.

De la información proporcionada por esa autoridad, se desprende que las facturas materia del presente procedimiento oficioso fueron presentadas por la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C., durante el procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de actividades editoriales, de educación y

capacitación política y de investigación socioeconómica y política, del ejercicio 2004, para efecto de comprobar gastos.

Es preciso mencionar que el oficio remitido por esta Dirección consiste en una documental pública expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por tanto hace prueba plena de que las facturas materia del presente procedimiento oficioso fueron presentadas por la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C., en el procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de actividades editoriales del segundo semestre del ejercicio 2004, de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con la finalidad de conocer si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de su esfera de competencia, se allegó de mayores elementos que sirvieran a esta autoridad para tener certeza de la autenticidad de las facturas materia del procedimiento de mérito, mediante oficio PC/360/05, se le solicitó que informara si había iniciado un procedimiento administrativo con motivo de la vista dada por este Instituto mediante oficio SCG-1091/2005, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General dentro del Acuerdo CG55/2005, respecto de la presunta falsificación de documentos entregados por la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C.

En respuesta al requerimiento referido, la Administradora Central de Fiscalización al Sector Gobierno y de Procedimientos Legales de Auditoría del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 330-SAT-VI-24182, informó:

“(…)

Ahora bien, cabe señalar que en cuanto a su petición que si el contribuyente Expografic, S.C. de R.L. de C.V. contaba en el año 2003, con autorización para imprimir comprobantes fiscales, así como que periodo tuvo vigencia su autorización y finalmente que si el impresor recibió autorización para imprimir las facturas folios del 1801 al 2300.

Al respecto, se establece que de la consulta realizada en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes se conoció que el contribuyente Expografic, S.C. de R.L. de C.V. y (sic) se encuentra debidamente registrado.

Al efectuar la consulta en la base de datos de Impresores Autorizados se conoció que el contribuyente antes citado, en el ejercicio de 2003, tiene registrados con impresores autorizados, la elaboración de los comprobantes fiscales que se indican a continuación:

*Número de Aprobación. **2683140**, RFC Impresor, EXP991217IH8, Nombre Impresor. Expografic, S.C. de R.L. de C.V. RFC Cliente. MAGN7011185G7, Nombre Cliente. Norma Macías Guzmán, Tipo Comp. **Facturas**, Serie – Folio Inicial **1801**, Folio Final **2300**, Mov 1, Tipo Cap 1, Fecha **23/05/03**, 11:09 Loc Guadalajara, Ent Jal.*

Es procedente señalar que de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, el plazo para utilizar los comprobantes fiscales será el de dos años, contados a partir de la fecha de impresión.

Una vez establecido lo anterior, es importante destacar que de la verificación efectuada por esta autoridad, a la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, opción servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados, Verificación de Comprobantes Fiscales, se conoció que la contribuyente Norma Macías Guzmán, se encuentra registrada en los controles que al efecto tiene la autoridad, pues al realizar la consulta en forma aleatoria de las facturas Nos. 2056, 2122 y 2245, se conoció que sí se encuentran registradas, señalando al desplegar la página de Internet la siguiente leyenda: ‘Verificación de Comprobantes Fiscales’ ‘ Los datos del Comprobante que se verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria’.

(...)”

De la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se desprende lo siguiente:

1. *Los contribuyentes Expografic, S.C. de R.L. de C.V. (impresor) y Norma Macías Guzmán (proveedor) se encuentran registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
2. *Que la C. Norma Macías Guzmán tiene registrada la elaboración de los comprobantes fiscales de los folios 1801 al 2300, con el número de aprobación 2683140.*
3. *Al realizar la consulta dentro la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en la opción de “servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados, Verificación de Comprobantes Fiscales” en forma aleatoria de las facturas 2056, 2122 y 2245 de la C. Norma Macías Guzmán, se conoció que sí se encuentran registradas, señalando al desplegar la página de Internet la siguiente leyenda: “Los datos del Comprobante que se verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”.*

Es preciso mencionar que el oficio remitido por esa Secretaría de Estado consiste en una documental pública expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto, hace prueba plena de que las facturas materia del procedimiento de mérito se encuentran debidamente registradas ante los controles que lleva esa autoridad a efecto; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

c) Procuraduría General de la República

La Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó al titular de la Procuraduría General de la República, mediante oficio PC/3189/04 de veintidós de septiembre de dos mil cinco, que informara si se había integrado una averiguación previa con motivo de la vista dada por este Instituto mediante oficio SE/1075/2005, de dieciséis de junio de dos mil cinco; y que de ser el caso remitiera copia certificada de las constancias que integraran la misma.

En relación con lo anterior, mediante oficio 4678, el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa I-RO de la Procuraduría General de la República, dio respuesta a la petición formulada señalando

que sí se integró una averiguación previa, la cual se radicó con el número de expediente 1491/RO/2005. Sin embargo, en virtud de que las demás diligencias realizadas por la autoridad arrojaron elementos suficientes y contundentes para suponer la autenticidad de las facturas materia del procedimiento oficioso de mérito, se determinó que no era necesario continuar la línea de investigación en esta dirección.

d) Norma Macías Guzmán (Proveedor).

Con el objeto de corroborar la autenticidad de las facturas materia de este procedimiento, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, que tomara declaración a la C. Norma Macías Guzmán, proveedor que expidió las facturas 2056, 2102, 2122, 2155, 2198, 2216,2223 y 2245, para que confirmara si realizó las operaciones que amparaban los citados comprobantes y si el monto, concepto y cliente correspondían a lo facturado.

El doce de julio de dos mil seis, dicho proveedor declaró lo siguiente:

*“(...)
Las facturas expedidas a la agrupación política sí corresponden, asimismo aclaro que expografic (sic) me expidió una carta que aclara las dudas al respecto, la cual envié en la diligencia pasada. Y aclaro que las facturas todas corresponden (...)”*

La C. Norma Macías Guzmán acompañó su declaración de una copia fotostática de su credencial de elector, mediante la cual se identificó ante la autoridad electoral.

De lo anterior, se desprende que efectivamente la C. Norma Macías Guzmán, realizó la operaciones que amparan las facturas materia del procedimiento de mérito, mismas que fueron presentadas por la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C.

La información y documentación remitidas por el proveedor por sí solas carecen de pleno valor probatorio, toda vez que consisten en documentales privadas. Sin embargo, al adminicularlas con la información remitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con los resultados de la búsqueda que esta autoridad efectuó en la página

electrónica del Servicio de Administración Tributaria, las citadas documentales adquieren pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

e) Expografic S.C. de R.L. de C.V. (impresor)

Mediante oficios SE-1437/2005 y SE-485/2006, de doce de octubre de dos mil cinco y siete de marzo de dos mil seis respectivamente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al representante legal de “Expografic, S.C. de R.L. de C.V.” que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con la impresión de las facturas presuntamente expedidas por el proveedor Norma Macías Guzmán, a favor de la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A. C., sin obtener respuesta alguna.

Derivado de lo anterior, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco remitió a esta autoridad electoral el Acta de Hechos en la que se hace una narración de los hechos al entregar el oficio SE-485/2006, señalando lo que a continuación se transcribe:

“(...) SIENDO LAS 17:40 DIECISIETE CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 22 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA CHAPULTEPEC SUR NÚMERO 68, COLONIA AMERICANA CÓDIGO POSTAL 44160 EN GUADALAJARA, JALISCO, LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA EMPRESA DENOMINADA, “EXPOGRAFIC, S.C. DE R.L. DE C.V. RECIBIÉNDOME EL OFICIO MENCIONADO ANTERIORMENTE LA C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MORA QUIEN SE OSTENTÓ COMO ENCARGADA DE VENTAS DE DICHA EMPRESA, MANIFESTÁNDOME QUE ERA MUY MOLESTO TENER TIPO DE ASUNTOS AJENOS A LA EMPRESA Y QUE APARTE LE COSTARÍA DINERO MANDAR LA RESPUESTA E INCLUSIVE HABLAR POR TELÉFONO A MÉXICO D.F. A LAS OFICINAS DEL I.F.E.

ASIMISMO SE PRESENTÓ EL DÍA 29 DE MARZO DE LOS CORRIENTES EN LA OFICINA DEL EX VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN JALISCO UN JOVEN DE ENTRE 20 A 25 AÑOS DE EDAD, MORENO, DELGADO, DE APROXIMADAMENTE 1.60 MTS. DE ESTATURA, PELO LARGO LACIO OSCURO Y ENTREGÓ EL OFICIO ORIGINAL No. SE-485/2006 QUE CONSTA DE TRES FOJAS MAS OCHO COPIAS SIMPLES DE LAS FACTURAS NÚMEROS 2056, 2102, 2122, 2125, 2198, 2216, 2223 Y 2245 MAS SEIS COPIAS SIMPLES (...)”

f) *Búsqueda en la página web del Servicio de Administración Tributaria*

Con el objeto de corroborar la autenticidad de las facturas 2056, 2102, 2122, 2155, 2198, 2216, 2223 y 2245, correspondientes al proveedor Norma Macías Guzmán, presentadas por la Agrupación Política Azteca, A.C., para comprobar gastos por concepto de actividades editoriales correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2004, esta autoridad realizó la búsqueda de las mismas en la página “www.sat.gob.mx”, cuyo resultado se integró al expediente mediante la razón respectiva.

De los resultados obtenidos se concluyó que las facturas objeto del procedimiento oficioso de mérito se encuentran debidamente registradas ante la autoridad hacendaria, toda vez que al ser verificadas el resultado arrojó que: “Los Datos del Comprobante que se verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”, con lo cual se desvirtúa la presunción que tenía la autoridad electoral de que las mismas eran apócrifas.

*En consecuencia, esta autoridad considera que el presente procedimiento debe declararse **infundado**, en tanto que de la investigación se obtuvieron elementos para determinar que la agrupación política nacional Agrupación Azteca, A.C. no violó disposición alguna del Código Federal*

de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, tal como se acredita con los elementos integrantes del expediente en que se actúa.

En virtud, de que en su momento la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión no tuvo certeza de la autenticidad de las facturas materia del presente procedimiento, la autoridad electoral no consideró susceptible de financiamiento público el gasto de la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C. por \$120,750.00 (ciento veinte mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de investigación Socioeconómica y Política del veintinueve de abril de dos mil cinco, por lo que resulta oportuno darle vista a la citada Comisión para que en ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

XXXIX. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **P-CFRPAP 09/05 vs. Agrupación Política Azteca, A.C.**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); 80, párrafos 2 y 3; y 82, párrafo 1, incisos h), i), y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos

administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 09/05 vs. Agrupación Política Azteca, A.C.**, en la forma y términos que se consignan en el considerando SEGUNDO del dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el cuatro de septiembre de dos mil seis, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que el procedimiento oficioso es **infundado** toda vez que no existen elementos para presumir que la Agrupación Política Azteca, A.C. hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, tal como se acredita con los elementos integrantes del expediente en que se actúa.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); y 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y w), del citado código, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento oficioso instaurado en contra de la Agrupación Política Azteca, A.C., en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Dése vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que en términos del considerando SEGUNDO del presente dictamen determine lo conducente.

CUARTO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de septiembre de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**